# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2681 | Buenos Aires, Lunes 1º de Septiembre de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

## DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único —......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCION DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

## TARIFA:

*Veinticinco centavos moneda nacional*, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computandose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

| | |
|---|---|
| Número suelto del dia......... | $ 0.10 |
| Numero atrasado............. | « 0.20 |
| 1 Trimestre...................... | « 1.50 |
| 1 Semestre....................... | « 3.00 |
| 1 Año ............................ | « 6.00 |

Para las subscripciones dirigirse a la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

## SUMARIO



## MINISTERIO DEL INTERIOR

I

**Autorizando la imputación de sueldos del personal de telegrafistas en las lineas de la Patagonia.**

Buenos Aires, Agosto 27 de 1902.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la precedente nota,

*El Presidente de la República*,

DECRETA:

Art. 1º Autorizar á la mencionada Dirección para imputar los sueldos del personal de telegrafistas que prestan sus servicios en las lineas de la Patagonia, en la forma siguiente:

*Categoria 10*

Don Arturo Mendoza, Item 3, Part. 10, al Item 1, en lugar de don Juan Trucco, sirviendo éste en Cabo Razo.

Don Antonio Fortunato, Item 3, Part. 10, al Item 1, en lugar de don Mateo Etchegaray, sirviendo este último en Camarones.

Don Agapito Aráuz, Item 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de don Eusebio Extremador, sirviendo este último en Dos Pozos.

Don Manuel Dozo, Item 3, Part. 10 al Item 1 en lugar de don Augusto Fauzón, sirviendo este último en San Antonio Oeste.

Don Carlos Mazza Item 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de don Francisco Bagnasco, sirviendo este último en Sierra Grande.

Don Juan J. Jara, Item 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de don Bartolo Pretrapiana, sirviendo este último en Trelew.

*Categoria 13*

Don José S. Sagari, Item 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de don Juan A. Mendoza, sirviendo este último en Gallegos.

Don Ceferino Giovanelli, It. 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de don Miguel Bonfaci, sirviendo este último en Roca.

*Categoria 16*

Don Manuel A. Giménez, It. 3, Part. 10 al Item. 1, en lugar de don Carlos Daniello, sirviendo este último en Cabo Razo.

Don Emilio Carballo, It. 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de José Vacarello, sirviendo este último en Dos Pozos.

Don Manuel E. Márquez, It. 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de don M. Ferrin, sirviendo este último en Malaspina.

Don Jaime Calcagno, It. 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de don Claudio Pereira Camargo, sirviendo este último en Pico Salamanca.

Don Paulino G. de la Fuente, It. 3 Part. 10 al Item 1, en lugar de don Mariano Rodriguez, sirviendo este último en Trelew.

Don Guillermo Otregui, Item 3, Part. 10, al Item 1, en lugar de don Luis A. Bossi, sirviendo este último en La Madrid (21 Dto.).

Don José V. Vázquez, Item 3, Part. 10, al Item 1, en lugar de don Juan Recagno, sirviendo este último en Coronel Suárez.

Don Santiago Peluffo, Item 3, Part. 10, al Item 1, en lugar de don Angel Reta, sirviendo este último en Saavedra.

Don Emilio Salvatierra, Item 3, Part. 10, al Item 1, en lugar don Jorge Cano, sirviendo este último en Santa Teresa.

Don Martin Hurcade Item 3, Part. 10, al Item 1, en lugar de don Adolfo Benitez, sirviendo este último en Bahia Blanca.

Don Federico Lesma, Item 3, Part. 10, al Item 1, en lugar de don Horacio B. Conti, sirviendo este último en Bahia Blanca.

*Categoria 17*

Don Carlos Ruckauf It. 3, Part. 10 al Item 1 en lugar de don Miguel R. Mercado, sirviendo este último en Rawson.

Don Federico Coberti, Item 3, Part. 10 al Item 1 en lugar de doña Eleodora Fauson, sirviendo esta última en San Antonio Oeste.

*Categoria 20*

Don Juan Giacometone Item 3, Part. 10 al Item 1 en lugar de don Emilio M. Carrizo, sirviendo este último en Villa Castelli.

Don Federico Dupont Item 3, Part. 10 al Item 1 en lugar de don Manuel Delgado, sirviendo este último en Ycaño (19 Dto.).

Don Antonio Aguirre Item 3, Part. 10 al Item 1 en lugar de don Nicolás Caprara, sirviendo este último en Coronel Suárez.

Don Mateo Borro Item 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de D. Chanetón, sirviendo este último en Santiago Temple.

Don Juan R. Tamer, Item 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de don Isaac Silveira, sirviendo este último en Bragado.

Don Arturo Burgos, Item 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de don José S. Sánchez, sirviendo éste último en Bragado.

Don Arturo F. Sarmiento, Item 3, Part. 10 al Item 1 en lugar de don Antonio Mateo, sirviendo este último en Cachari.

Don Pascual de Salvo, Item 3, Part. 10 al Item 1 en lugar de don Juan Raso, sirviendo éste último en Pigüé.

Don Victoriano Alvarez, Item 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de don Atilio Pesina, sirviendo este último en Carreras.

*Categoria 23*

Don Juan Villar, Item 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de don Guillermo Garado, sirviendo este último en Lamadrid (Distrito 21).

Don Antonio Romano, Item. 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de don Gregorio Posse, sirviendo este último en Pigüé.

Don José Alba, Item 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de don Donato Saravia, sirviendo este último en Cachari.

Don Estevan Vivancia, Item 3, Part. 10 al Item 1, en lugar de doña Maria F. de Corache, sirviendo esta última en Haedo.

Doña Albertina F. de Careno, Item 3º, Part. 10 al Item 1, en el lugar de don Félix Dominice, sirviendo este último en Saavedra.

*Categoria 24*

Doña Alcira Rosende, Item 3º, Part. 10 al Item 1, en lugar de don Pablo Carrizo, sirviendo este último en Villa Castelli.

Impútese al Item 3, Part. 10, los sueldos de los siguientes empleados: don Miguel Vidal don Josué M. Sharples, don Francisco V. Sánchez, don César Miciano, don Juan Vieytes, don Luis Enrique Howey y don Manuel Espinosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

**Ordenando á los agentes consulares el envío de informes comerciales.**

Buenos Aires, Agosto 27 de 1902.

Siendo necesario propender al mejor conocimiento de los mercados de consumo de la producción nacional, procurar el fomento de ésta, y estudiar el movimiento inmigratorio de los diferentes países cuyo exceso de población pudiera ser atraido á la República, y teniendo en cuenta que los Cónsules deben ser los principales Agentes para este género de investigaciones, cuyo resultado es conveniente poner al alcance del mayor número,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Sin perjuicio de los datos que actualmente remiten los Cónsules Generales, dichos funcionarios estarán en la obligación de inviar trimestralmente al Departamento de Relaciones Exteriores, un informe que comprenda los puntos siguientes:

1º Un estado tan completo como sea posible de las exportaciones é importaciones de artículos similares á los de producción nacional, que se realicen en los países donde están acreditados, con especificación del precio de plaza de los diversos artículos de exportación é importación y de los derechos de aduana ó de portazgo que por estos últimos se pague,

2º Precio medio de los salarios que ganen los diferentes artesanos artífices y los obreros industriales ó agrícolas, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3º Movimiento aproximado de la corriente emigratoria del país y parajes á donde ésta se dirige.

4º Todos los datos y detalles que les sea posible obtener respecto de la forma, circunstancias y medios por los cuales puedan abrirse nuevos mercados á la producción nacional, como asimismo cualquier indicación ó noticia que ellos juzguen de interés general para el país.

Art. 2º Para la elaboración de estos informes, los Cónsules Generales podrán requerir los datos que les fueren necesarios de los Cónsules locales de sus respectivos distritos, y éstos tendrán obligación de suministrarlos en el más breve tiempo posible.

Art. 3º Independientemente de estos informes trimestrales, los Cónsules Generales y los Cónsules locales, deberán enviar al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando éste lo creyere oportuno, cualquier dato ó estudio relativo á la agricultura, industria ó comercio de la nación donde están acreditados.

Art. 4º Los informes así obtenidos ó un extracto de ellos, se publicará periódicamente en un boletín que llevará el nombre de Boletín Diplomático y Consular de la República Argentina, de cuya dirección queda encargado el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Art. 5º La falta de cumplimiento á las disposiciones de este decreto, sin causa justificada por parte de los Cónsules y Agentes Consulares, será castigada con apercibimiento ú otras penas disciplinarias, y con pérdida del empleo si se reincidiere en la omisión.

Art 6º Quedan derogados todos los decretos y reglamentos anteriores que se opongan al presente.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

**Estableciendo, á los efectos del pago del impuesto, que la Refinería Argentina es el depósito de azúcares de los ingenios que envíen ese producto.**

Buenos Aires, Agosto 28 1902.

Visto que don M. Hazemann, Administrador General de la Sociedad Anónima Refinería Argentina, solicita se hagan extensivas á su establecimiento las mismas reglamentaciones dictadas para las refinerías tucumanas, en cuanto al pago del impuesto; atento las causales aducidas y los informes producidos por la Administración General de Impuestos Internos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Concédese lo solicitado, debiendo la Refinería y los Ingenios en relación con ella, someterse á las siguientes prescripciones:

1ª Los ingenios que envíen azúcares para su refinación á la Refinería, solicitarán por sí ó por intermedio de ésta, á quien para el efecto autorizarán en debida forma, que la Administración de Impuestos Internos la considere como Depósito Habilitado de los mismos, inscribiéndola en tal carácter. Al presentar la solicitud se indicará en ella, cuales son los locales que constituirán el Depósito.

Para quitar á la Refinería el carácter que haya adquirido de Depósito Habilitado, la Administración de Impuestos Internos observará las prescripciones del Art. 323 del Decreto reglamentario vigente.

2ª Será considerado como una adherencia de los ingenios, á los efectos del Art. 19 de la Ley Nº. 3764, sin que esta concesión implique que el Fisco se desprenda de las responsabilidades que los ingenios tienen contraidas según el mismo artículo; quedando entendido que la responsabilidad de la Refinería entra en vigor desde el momento que salga del ingenio el azúcar á su consignación.

3ª Llevará los libros siguientes:

a) Cuentas por ingenio en que se anote la cantidad, numeración y peso de las bolsas que recibe, así como también, las salidas de éstas para la refinación;
b) Cuenta general de todas las entradas y salidas de azúcar para refinar;
c) Cuenta de la cantidad de azúcar enviada á la refinación y de la obtenida después de esta operación.

4ª Prestará doble declaración jurada mensual sobre el azúcar sin refinar, y la otra sobre la refinada que es lo que servirá de base para el pago del impuesto. La primera suministrará los elementos siguientes:

| | Envase | kilos |
|---|---|---|
| Existencia anterior de azúcar sin refinar. | » | » |
| Entrada id. id. id. | » | » |
| Azúcar entregada á la refinación. | » | » |
| Existencia de azúcar sin refinar. | » | » |
| La segunda contendrá: | | |
| Existencia anterior de azúcar refinada. | » | » |
| Azúcar refinada en el mes. | » | » |
| Id. id. expedida. | » | » |
| Existencia anterior de azúcar refinada. | » | » |
| Azúcar refinada en el mes. | » | » |
| Azúcar refinada expendida. | » | » |
| Existencia de azúcar refinada para el mes siguiente. | » | » |

5ª El azúcar de la Refinería será librada al consumo en bolsas, barricas y cajones, de peso único cada clase de envase, los cuales llevarán en forma exteriormente visible de acuerdo con lo que resuelva la Administración de Impuestos Internos, las siguientes leyendas: Año—Peso neto que contenga el envase.—Nombre del Establecimiento.—Numeración sucesiva recomensada cada primero de año, dividida en series una para cada clase de envase.

6ª La Refinería satisfará el impuesto de acuerdo con los Arts. 16 y 17 de la Ley Nº. 3764, debiendo los ingenios que se acojan á la habilitación y antes de entrar ésta en vigencia, autorizar á la Refinería para prestar la declaración jurada y pago del impuesto interno correspondiente.

7ª La Administración tendrá un empleado en el local de la Refinería con el carácter de Interventor permanente, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo, debiendo la Empresa oblarle la asignación que le fije el mismo Poder Ejecutivo y en la forma establecida para los Interventores de Depósitos Fiscales.

Dicho empleado tendrá las obligaciones siguientes:

a) Visar los libros de que trata la cláusula tercera;
b) Verificar el peso de todos los azúcares que reciba la Empresa, así como de los que libre al consumo;
c) Enviar avisos diarios á la Oficina de Control del movimiento habido en la Refinería, en la forma que establezca la Administración;
d) Tomar muestras de los difrentes azúcares que vayan al refinamiento, con designación del ingenio de que provienen y de las cantidades, remitiéndolas á la Administración para su análisis á objeto de conocer las mermas que puedan producirse en la refinación;
e) Poner su conforme á las declaraciones juradas.

8ª Los ingenios ligados á la Refinería comunicarán en el día á Oficina de Control, las cantidades, peso y numeración de las bolsas que envíen á la Refinería, anotando en sus libros estas salidas, así como también las manifestarán en las declaraciones juradas mensuales. Por su parte la Administración en su Oficina de Control, llevará las cuentas necesarias á los efectos del contaalor y mensualmente autorizará el descargo de las mermas producidas en la refinación.

9ª Los Depósitos Fiscales existentes en la Refinería, deberán quedar completamente desligados y serán como antes, destinados únicamente recibir azúcares de acuerdo con lo establecido en los Arts. 309 al 323 del Decreto Reglamentario vigente.

10ª A los efectos del privilegio creado á favor del Fisco por el Art. 19 de la ley Nº. 3764, la Refinería Argentina, será solidariamente responsable por el valor del impuesto correspondiente á los azúcares que le sean remitidos para su refinación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

**Reglamentando los depósitos que guardan tabacos en bruto.**

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos manifiesta la conveniencia de reglamentar los depósitos que reciben para su guarda, tabacos en bruto, nacionales ó extranjeros á fin de contralorear eficazmente dicha materia prima,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Las empresas ó propietarios de almacenes ó depósitos para recibir tabacos en bruto de cualquier procedencia por cuenta de un tercero, deberán previamente solicitar su habilitación de la Administración de Impuestos Internos.

Art. 2° Obtenida la habilitación deberán llevar un libro rubricado por la Administración, donde anotarán diariamente las entradas y salidas de los tabacos en bruto de sus depósitos, detallando nombre del remitente y del recibidor, nombre de la persona por quien recibe ó entrega, serie y número de los boletos adheridos á los bultos, peso de los mismos y fecha de la operación.

Art. 3° Toda vez que entre ó salga tabaco en bruto de sus depósitos, deberán ponerlo en conocimiento de la Oficina de Control, en el dia, con el detalle de que trata el articulo anterior.

Art. 4° Los que no cumplieran las prescripciones anter ores, quedarán sujetos á las penas de la Ley Nº. 3764.

Art. 5° Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Administración General de Impuestos Internos para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

**Reglamentando el empleo del alcohol vinico trabajado.**

Nº. 347/V.—Exp. 2040/A.—1902.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes en la nota que precede,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Todo alcohol vinico que sea objeto de manipulación en las licorerias, con el fin de expenderlo bajo las denominaciones de grappa ú otras semejantes, deberá llevar fijado en los recipientes ó cajones de botellas, una boleta de control, titulada *Alcohol vinico trabajado.*

Art. 2° Todo alcohol vinico que se trasvase en recipientes de menor capacidad sin que por ello haya sido pasible de hidratación ó manipulación de cualquier género, deberá llevar en los envases menores, la cédula de fraccionamiento establecida para los alcoholes de grano ó melazas por el régimen fiscal vigente.

Art. 3° En la boleta de control de *alcohol vinico trabajado* ó de fraccionamiento, deberán llenarse por el licorista ó fraccionador los siguientes enunciados que en ella serán requeridos: Fecha en que se llenó el recipiente; cantidad y graduación del alcohol trabajado que contiene el recipiente; serie y numeración del envase originario; firma del licorista ó manipulador y del empleado que intervino.

Art. 4º Se colocarán en presencia del empleado Revisador de licorerias tanto las boletas de fraccionamiento como las de «alcohol vinico trabajado».

Y los licoristas ó fraccionadores solicitarán con la debida anticipación del Revisador de licorerias de su sección, las boletas de una y otra clase que necesiten, manifestando por escrito en cada caso, el número de boletas que necesitan para los recipientes menores, con determinación de la cantidad y graduación respectiva del alcohol vinico de cada recipiente en que se trasvase, y la serie, numeración, cantidad total y graduación enunciada en las cédulas del envase originario

Art. 5º Todo el que fraccione ó trabaje el alcohol vinico, dará cuenta en el parte semanal que pasa á la Administración, de las cantidades de alcohol vinico que haya fraccionado ó trabajado en la semana, con expresión de la serie, numeraciones y cantidad de alcohol de las cédulas originarias, la serie y numeraciones de las boletas de alcohol vinico fraccionado ó trabajado que empleara, y la cantidad total del alcohol trasvasado á los recipientes que lleven estas boletas.

Art. 6º El Revisador de licorerias certificará el pie del pedido por escrito del licorista ó fraccionador de alcohol vinico, el modo y condiciones del desempeño de su intervención, enumerando las boletas empleadas, con la especificación de antecedentes respectivos requeridos por el Art. 4° de este decreto.

Art. 7° Estos documentos, debidamente visados por la Inspección de Licorerias, serán pasados á la Oficina del Contralor de Comercio, á cuyo cargo correrá la fiscalización del empleo de las boletas instituidas por este decreto.

En igual forma procederá la Inspección de Licorerias con el parte semanal de los manipuladores y licoristas, en los que se determinen el alcohol trabajado en la semana.

Art. 8° Todo aquel que posea recipientes que lleven fijados las boletas instituidas por este decreto, deberá inutilizarlas en el momento en que lo desocupe, y de no hacerlo, será pasible de una multa de 25 á 200 pesos.

Art. 9º Toda transgresión á las prescripciones de este decreto, será juzgada con arreglo á los principios establecidos en el Art. 64 del Decreto de 31 de Enero de 1899, que reglamenta la Ley de Alcoholes.

Art. 10. Comuniquese, publiquese etc., y pase á la Administración de Alcoholes, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

**Jubilando al Subcontador de la Aduana de la Capital.**

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Visto que don Pedro A. Segui, Subcontador de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 33 años, 7 meses, 26 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo, la imposibibidad fisica en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase con goce de sueldo integro ó sea con la asignación mensual de ($ 400 m/n), cuatrocientos pesos moneda nacional, al Subcontador de la Aduana de la Capital, don Pedro R. Segui, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el Art. 2° inciso 2º y primera parte del Art. 3° de la Ley Nº. 2219.

Art. 2º Comuniquese, etc., y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

**Mensaje y Proyecto de Ley sobre reemplazo de los funcionarios de la Justicia Federal en los casos de recusación ó impedimento.**

Buenos Aires, Agosto 29 de 1902.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. sometiendo á su consideración el adjunto Proyecto de Ley, disponiendo que el reemplazo de los distintos funcionarios de la Justicia Federal, en los casos de recusación, ó impedimento, se efectúe preferentemente con los funcionarios que el Proyecto indica, y sólo cuando esto no fuera practicable, serán llamados los conjueces de la lista anual que forma la Suprema Corte ó los empleados nombrados *ad hoc.*

El Poder Ejecutivo ha tenido en vista la necesidad de evitar, en lo posible, las crecidas erogaciones que gravitan sobre el Tesoro Público en forma de honorarios de conjueces para la integración de los Tribunales Federales en los casos previstos en las leyes de su organización, y de los mismos honorarios regulados á otros funcionarios designados *ad hoc.*

Conviene recordar á este respecto, que las partidas que los presupuestos asignan para responder al pago de honorarios judiciales, ha sido invariablemente insuficiente, y que en los créditos suplementarios, presentados todos los años á V. H., figuran regulaciones de consideración que no han podido satisfacerse con los recursos del ejercicio económico correspondiente.

Esta situación se acentuará más aun, durante este año y el que viene, en razón de que habiendo el Doctor Angel D. Rojas, desempeñado el cargo de Administrador General de Impuestos Internos, se encuentra inhabilitado para entender en los múltiples asuntos de esta naturaleza que se hallen en apelación ante la Cámara Federal de la Capital de que forma parte, y en análogo caso se encuentran los Doctores M. de Tezanos Pinto y C. Moyano Gacitúa, por haber sido Jueces Federales de las Secciones comprendidas dentro de la jurisdicción de las Cámaras á que actualmente pertenecen; pudiendo asegurarse, desde luego, que las regulaciones de honorarios de conjueces para los casos referidos de escusación, ascenderán á una suma aproximada de cien mil pesos nacionales.

Aparte de las ventajas económicas que el Proyecto presenta, en el sentido de descargar al Tesoro del pago de sumas apreciables, median otras de orden puramente judicial, como las que se refieren á las condiciones que es presumible llenen los funcionarios que serian llamados preferentemente á las suplencias, quienes, por la experiencia y el hábito adquirido en el manejo de los asuntos judiciales, asegurarian en todo sentido una eficaz colaboración.

El Poder Ejecutivo espera, en consecuencia, que V. H. se servirá prestar su inmediata sanción al Proyecto de Ley adjunto, en atención á los propósitos ligeramente expuestos y á la necesidad de dar solución dentro de los plazos perentorios que las leyes fijan, á las causas que actualmente requieren la intervención de funcionarios *ad hoc.*

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º En los casos de recusación ó impedimento de los miembros de la Suprema Corte, se integrará el Tribunal en el órden siguiente: 1° con el Procurador General; 2º con los miembros de la Cámara Federal de Apelación de la Capital y 3° con los conjueces respectivos como lo previene el articulo 23 de la Ley Nº. 50 de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 2º La integración de las Cámaras Federales, en los casos del articulo anterior, se hará: 1º con el Fiscal de la Cámara; 2º con el Juez ó Jueces de la Sección donde funcione el Tribunal, y 3° como lo establece el articulo 21 de la Ley Nº. 4055 de 11 de Enero de 1902.

Art. 3º Para la suplencia de los Jueces Federales y de Territorios Nacionales, en los casos del articulo 1º, serán llamados en este orden: 1º el Fiscal; 2º el Defensor letrado de Pobres, Menores é Incapaces, y 3º el conjuez correspondiente de la lista anual que forma la Suprema Corte para los Jueces Federales y para los Jueces de Territorios Nacionales, el Juez de Sección ó Territorio más próximo como lo prescribe el

artículo 1º, inciso 4º de la Ley Nº. 3575 de 8 de Octubre de 1897.

Art. 4º En los mismos casos el Procurador General será substituido, en primer término, por el Fiscal de la Cámara Federal de Apelación de la Capital.

Art. 5º Los Fiscales de las Cámaras serán suplidos en los mismos casos: 1º por el Procurador Fiscal de la Sección donde funciona el Tribunal; 2º por el Defensor letrado de Menores é Incapaces de la misma, y 3º con los Fiscales *ad hoc*.

Art. 6º Los Fiscales y los Defensores letrados de Menores, Pobres é Incapaces, se reemplazarán recíprocamente, reservándose para los casos de impedimentos de los Suplentes, la designación de funcionarios *ad hoc*, salvo lo dispuesto en la Ley número 3367 de 8 de Julio de 1896.

Art. 7º Los Secretarios de las Cámaras Federales, mientras sea uno solo para cada Tribunal, serán suplidos preferentemente por los Secretarios de los Juzgados Federales del lugar donde funcione aquella.

Art. 8º Los funcionarios suplentes á que esta ley se refiere, serán llamados por su orden ó en el subsiguiente si se hallaren impedidos, y cuando fueran dos ó más los indicados en la misma línea, la designación se hará por el turno que establezca la Suprema Corte.

Art. 9º En los casos á que se refiere el Art. 460 del Código de Procedimientos en lo Criminal, los Jueces Federales de la Capital de la República y de La Plata, pasarán el proceso al Fiscal de la Cámara respectiva, quien ejercerá las funciones que el mismo artículo atribuye al Procurador General en la primera parte y al Fiscal especial en la última.

Art. 10. Comuníquese, etc.

FERNANDEZ.

II

**Nombrando Juez de Paz Suplente de la Lección 1ª. de la Capital.**

Buenos Aires, Agosto 29 de 1902.

Vista la Terna formada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

*El Presidente de la República.*—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz Suplente de la Sección 1ª. de la Capital, al señor don Alejandro Ocampo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional previa anotación en la Estadística.

ROCA.
J. R. FENANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

**Acordando una suma para el monumento al Doctor Trejo y Sanabria, fundador de la Universidad de Cordoba.**

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*—

LEY:

Art. 1º Acuérdase de Rentas Generales con imputación á la presente ley, la cantidad de doce mil pesos á la Comisión encargada de la erección del monumento al Doctor Trejo y Sanabria fundador de la Universidad de Córdoba.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos dos.

| | |
|---|---|
| N. QUIRNO COSTA. | BENITO VILLANUEVA |
| *B. Ocampo* | *Alejandro Sorondo.* |
| Secretario del Senado. | Secretario de la C. de D. D. |

(Registrada bajo el Nº. 4098.)

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ

II

**Declarando que los estudios hechos en Institutos de enseñanza epecial no tienes validez para incorporarse á los cursos de instrucción secundaria.**

Buenos Aires, Agosto 29 de 1902.

Vista la nota en que varios ex alumnos de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, solicitan les sea reconocida la validez de algunas materias aprobadas en el curso de «Peritos Mercantiles», á efecto de rendir examen general de estudios secundarios; dada la frecuencia con que se producen solicitudes análogas á la presente, y

CONSIDERANDO:

Que cada uno de los planes dictados para las distintas clases de enseñanza tiene su fisonomía propia, según la índole de los conocimientos que se trata de trasmitir, y constituyen un conjunto que no debe ser desintegrado al efecto de habilitar la aprobación obtenida en materia de un plan determinado para descartarlas al emprender el estudio de otro en que también figuran esas asignaturas, pues ello importa consagrar una prosmicuidad reñida con el concepto científico de los estudios, cuando no perniciosos para los alumnos mismos;

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la petición interpuesta y declarar que en lo sucesivo, no será reconocida la validez de los estudios hechos con arreglo á los planes de los institutos de enseñanza especial para incorporarse á los cursos de instrucción secundaria ó viceversa.

Comuníquese y archívese.

J. R. FERNANDEZ.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Nombrando un Agrimensor para la mensura y trazado del pueblo Puerto Bermejo.**

Buenos Aires, Agosto 29 de 1902.

Siendo necesario el trazado y mensura del pueblo y colonia Puerto Bermejo, en vista de los reiterados pedidos hechos con ese objeto, por los pobladores de esa región,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase al Agrimensor don Eduardo Martinez para que proceda á efectuar la mensura y trazado del pueblo y colonia Puerto Bermejo, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que fomule el respectivo contrato que elevará para su aprobación.

Art. 2º Comuníquese etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

**No haciendo lugar á una solicitud de desistimiento de compra de tierras.**

Buenos Aires, Agosto 29 de 1902.

Visto este expediente en el que don Alfredo Friedel, comprador de los remates celebrados en Noviembre de 1898, de la superficie de 10.000 hectáreas en el lote 21 fracción B, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, solicita se deje sin efecto dicha venta, en vista de que la tierra por él adquirida no le ha sido aún entregada, á pesar de haber satisfecho su precio, y haber vencido con exceso el plazo de un año que fué fijado al efecto, á realizarse esa venta, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos, resulta que si la entrega de esas tierras no se ha efectuado, ha sido por causa de fuerza mayor, y de acuerdo con lo aconsejado,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar por ahora á lo solicitado por don Alfredo Friedel, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que intime al Ingeniero don Juan I. Alsina, proceda á entregar la tierra á los compradores dentro del término de tres meses

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.

Autorizando el Decreto de fecha 21 de Julio ppdo., á efectuar gastos para practicar estudios del régimen de los Ríos Negro y Colorado, y siendo necesario proceder al nombramiento de un Ingeniero Ayudante del servicio hidrométrico,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Ingeniero don Oscar Wahlquist, Ayudante del servicio hidrométrico, para los estudios que se van á efectuar sobre el régimen de los Ríos Negro y Colorado, con la asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1º, Item 3, Partida 12 de Presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

**Ordenando la devolución de un depósito**

Buenos Aires, Agosto 29 de 1902.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don F. Edward Harrison, la devolución que solicita del importe del depósito por él efectuado al pedir registro de la marca denominada The Nogget, por haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á don F. Edward Harrison, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el Art. 1º del presente decreto.

Art. 3º Tómese nota y publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Concediendo permiso á la Compañía Las Palmas Produce Company Limited, para ampliar sus dos muelles sobre el rio Paraná de Las Palmas.**

Exp. 3305-C. 1902.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1902.

Visto este expediente y atento lo manifestado en el anterior informe,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º. Concédese permiso á la Comañía Las Palmas Produce Company Limited,

para ampliar los dos muelles que posée sobre el Rio Paraná de las Palmas, prolongando uno de ellos cinco (5) metros y ensanchando el otro hasta veinticinco (25) metros, según el proyecto y plano presentado, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección de Navegación y Puertos en su anterior informe y con sujeción en un todo á las prescripciones del Decreto de concesión de dichos muelles, de fecha 24 de Agosto de 1886.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese. dése al Registro Nacional, y pase á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efecos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

**Autorizando la construcción de una Estación al F. C. Bs. As. al Pacífico.**

Buenos Aires, Agosto 29 de 1902.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

1° Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, demostrativos de la estación que se propone construir en el kilómetro 531.817 de su linea principal, y autorízase á la misma para llevar á cabo los trabajos respectivos

2° La nueva estación de designará con el nombre La Amarga.

3° Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de **230** °/o para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

## BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

**N°. 194**

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DEL EJÉRCITO QUE DEBE ASISTIR Á LAS FIESTAS DE LA CELEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.—BAJA Y NOMBRAMIENTO DE ARTESANOS.

Habiendo dispuesto el Exmo. señor Presidente de la República, que una Comisión del Ejército y de la Armada se traslade á Chile en el Acorazado San Martin, con el objeto de asistir á las fiestas pátrias, que, en celebración del aniversario de su Independencia, celebrará la República vecina el 18 de Septiembre próximo y cuya Comisión será presidida por el Exmo. señor Teniente General don Luis Maria Campos, han sido designados, del Ejército, para formar parte de ella, el señor General don José I. Garmendia, Jefe de Estado Mayor del Ejército, los Tenientes Coroneles don Francisco Verdier y don Isaac de Oliveyra César y los Mayores don Antonio Tassi y don Tomás Vallée.

Agosto 25 de 1902.—Vista la nota que antecede del Jefe del Regimiento 2 de Artillería de Montaña,

*El Ministro de Guerra,—*

DISPONE:

Art. 1°. Dése de baja del Regimiento 2 de Artillería de Montaña al Herrador Antonio Ferrero, y nómbrase, para reemplazarlo, al profesional Rafael de Lucca.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Lino O. de Roa*,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Policía de la Capital**

LICITACIONES

Siendo necesario adquirir el paño, calzados y artículos que más abajo se detallan, para la confección del uniforme de verano con destino á los agentes, bomberos y personal del servicio de la policía, se llama á licitación pública para el lúnes 23 de Septiembre del corriente año, á las 2 y 30 p. m. debiendo presentarse los interesados en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas en forma de ley.

Los artículos, para cuya provisión se llama á licitación, son: 11.500 metros de paño azul obscuro, 1200 idem de zarga negra, 9000 idem lienzo azargado, 1500 idem arpillera para entretelas, 1600 idem percalina plomo, 500 idem percalina negra, 50 idem paño punzó para vivos, 600 idem cordón punzó para hombreras, 170 idem trencilla punzó para cuellos, 5000 botones grandes para vigilantes, 28.000 idem chicos para idem, 12.000 idem grandes para bomberos, 6000 idem chicos para idem, 21.000 idem chicos para pantalones, 9000 broches para cuellos, 4500 hebillas para pantalones, 4500 broches para idem, 1200 granadas para bomderos, 500 metros de galón blanco para ginetas, 55 idem galón de oro de dos cordones, 40 idem trencilla punzó para ginetas, 4000 pares de guantes blancos, 3500 polainas de brin blanco, 900 pares de botas de becerro del pais para vigilantes, 600 idem idem baqueta del pais para bomberos, 3000 pares de botines de becerro del país, 100 idem botas para el Escuadrón, caña becerro del país, pié becerro francés, cosidas á mano y hechas sobre medida, 200 letras E, metálicos; 600 letras D, metálicos; 6.322 Números metálicos de una y dos cifras. Unifomes confeccionados para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, un maestro y dos segundos de la banda de música de Policía, debiendo ser de paño azul obscuro, de verano y acompañando muestras.

En la Comisaria de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.—*Juan M. Oyuela* Comisario de Ordenes. v-23-de-Sbre.

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

**Inspección General.**

Cítase al propietario del terreno ubicado en calle **Patagones entre Perú y el N°. 155**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-17-Septiembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Caseros entre Bolivar y Perú frente Norte**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno lo imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-17-Septiembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales por seis meses, es decir, desde el 1° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 9 Septiembre próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1a calidad. esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae. y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7° El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art 8° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asi mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario

v-9-Septiembre.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 1° de Septiembre próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2a. y 3ra. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre

ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además, el 5 °/o del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1902. *Jorge N. Williams,* Secretario.

v-1°-Septiembre.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Inspector de Impuestos Internos, don Alejandro Olascoaga y á su fiador don Vicente Cervetto, para que dentro del término de diez dias ingrese en Tesorería General la cantidad de $ 1.708,90 m/n., que el primero ha percibido por concepto de impuestos, sin haberla hecho ingresar á rentas, bajo apercibimiento de lo que la misma ley establece.—Secretaría de la Contaduría General, Agosto 28 de 1902.—*Los Secretarios.*

v-11-Septiembre.

### Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositada en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 6 metros cuarenta centímetros, Manga, 1 metro 35 centímetros y Puntal, 0 metros 46 centímetros, es de madera dura y pino en mal estado, y su nombre es «Astillero A. B.».—Buenos Aires, Agosto 1° de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial mayor.

v-10-Septiembre.

### Oficina de Servicio y Conservacion del Puerto.

LICITACION

El Jueves 4 de Septiembre á las 2 p. m. se recibirán propuestas para la compra de la ceniza procedente de los buques surtos en el Puerto de la Capital.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina (prolongación de la calle Brasil, frente al Dique N°. 1.—Agosto 20 de 1902—*Cipriano N. Giménez,* Secretario.

v-4-Septiembre.

### Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el dia de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

*Ley de 30 de Junio de 1884*

(Guerreros de la Independencia y del Brasil)

*23 títulos serie A de $ 100—Números:*

68 142 168 219 230 240 314 364 397 411 447 479 527 531 537 567 643 707 721 781 784 786 855

*23 títulos serié B de $ 500.—Números:*

67 70 72 83 139 148 229 256 262 312 354 372 385 416 455 473 492 517 518 664 675 702 726

ATRASADOS

*Serie A de la 1ª Edición.—Número:*

605

*Serie A de la 2ª edición.—Números:*

73 80 81 86 92 93 96 362 421 503 738 746 751 757 798 799 800

*Serie B —Números:*

149 150 154 155 161 164 169 181 182 655 674

*Ley de 5 de Enero de 1894*

(Deuda Interna Consolidada)

*406 titúlos serie A de $ 100.—Números:*

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 32 | 2129 | 3848 | 5368 | 6710 | 8282 | 9740 | 10715 |
| 67 | 2164 | 3869 | 5385 | 6738 | 8307 | 9741 | 10757 |
| 68 | 2167 | 3872 | 5386 | 6740 | 8379 | 9744 | 10771 |
| 115 | 2188 | 3884 | 5403 | 6746 | 8383 | 9782 | 10773 |
| 122 | 2193 | 3896 | 5437 | 6758 | 8388 | 9785 | 10784 |
| 159 | 2242 | 3909 | 5441 | 6779 | 8436 | 9843 | 10863 |
| 174 | 2251 | 3936 | 5445 | 6793 | 8447 | 9845 | 10887 |
| 189 | 2266 | 3988 | 5487 | 6795 | 8457 | 9846 | 10910 |
| 217 | 2267 | 4022 | 5559 | 6801 | 8510 | 9852 | 10935 |
| 300 | 2326 | 4029 | 5575 | 6808 | 8565 | 9886 | 10941 |
| 333 | 2431 | 4031 | 5586 | 6809 | 8571 | 9924 | 10953 |
| 387 | 2437 | 4067 | 5590 | 6833 | 8600 | 9953 | 10965 |
| 390 | 2440 | 4253 | 5624 | 6837 | 8603 | 9957 | 10997 |
| 493 | 2517 | 4276 | 5657 | 6841 | 8615 | 9981 | 11010 |
| 505 | 2569 | 4283 | 5676 | 6857 | 8634 | 10008 | 11013 |
| 527 | 2664 | 4316 | 5712 | 6960 | 8645 | 10019 | 11023 |
| 535 | 2705 | 4326 | 5714 | 6991 | 8655 | 10049 | 11024 |
| 568 | 2711 | 4362 | 5775 | 7050 | 8743 | 10086 | 11026 |
| 676 | 2730 | 4364 | 5887 | 7095 | 8755 | 10093 | 11059 |
| 708 | 2742 | 4399 | 5894 | 7097 | 8767 | 10113 | 11061 |
| 824 | 2789 | 4459 | 5910 | 7154 | 8784 | 10121 | 11064 |
| 893 | 2838 | 4461 | 5912 | 7174 | 8803 | 10126 | 11078 |
| 901 | 2919 | 4501 | 5955 | 7277 | 8914 | 10171 | 11098 |
| 974 | 2922 | 4555 | 5956 | 7346 | 8927 | 10174 | 11165 |
| 986 | 2984 | 4581 | 6029 | 7352 | 8933 | 10187 | 11175 |
| 992 | 3054 | 4609 | 6033 | 7356 | 8953 | 10223 | 11180 |
| 1025 | 3231 | 4639 | 6038 | 7359 | 8978 | 10227 | 11195 |
| 1039 | 3242 | 4640 | 6078 | 7367 | 9163 | 10274 | 11210 |
| 1131 | 3257 | 4646 | 6103 | 7372 | 9167 | 10300 | 11214 |
| 1145 | 3280 | 4688 | 6118 | 7390 | 9170 | 10306 | 11229 |
| 1146 | 3365 | 4732 | 6155 | 7399 | 9201 | 10328 | 11272 |
| 1174 | 3394 | 4767 | 6202 | 7443 | 9215 | 10361 | 11289 |
| 1322 | 3453 | 4838 | 6207 | 7467 | 9233 | 10374 | 11294 |
| 1324 | 3460 | 4859 | 6231 | 7470 | 9245 | 10414 | 11313 |
| 1329 | 3472 | 4873 | 6242 | 7653 | 9254 | 10441 | 11346 |
| 1339 | 3515 | 4913 | 6252 | 7945 | 9266 | 10452 | 11364 |
| 1385 | 3536 | 4938 | 6261 | 7971 | 9271 | 10456 | 11369 |
| 1426 | 3560 | 4946 | 6291 | 7982 | 9273 | 10464 | 11371 |
| 1462 | 3577 | 5020 | 6300 | 7983 | 9280 | 10496 | 11376 |
| 1485 | 3589 | 5035 | 6302 | 7984 | 9316 | 10526 | 11395 |
| 1550 | 3605 | 5077 | 6308 | 8025 | 9325 | 10527 | 11408 |
| 1560 | 3629 | 5130 | 6386 | 8084 | 9340 | 10538 | 11452 |
| 1630 | 3683 | 5189 | 6372 | 8098 | 9356 | 10591 | |
| 1666 | 3686 | 5207 | 6374 | 8106 | 9415 | 10592 | |
| 1668 | 3694 | 5226 | 6389 | 8147 | 9424 | 10618 | |
| 1715 | 3713 | 5282 | 6425 | 8197 | 9427 | 10642 | |
| 1720 | 3723 | 5302 | 6429 | 8217 | 9442 | 10651 | |
| 1770 | 3724 | 5306 | 6460 | 8226 | 9483 | 10668 | |
| 1912 | 3737 | 5311 | 6569 | 8227 | 9626 | 10674 | |
| 1997 | 3742 | 5316 | 6615 | 8237 | 9646 | 10690 | |
| 1999 | 3754 | 5320 | 6624 | 8267 | 9678 | 10692 | |
| 2060 | 3821 | 5345 | 6660 | 8273 | 9739 | 10712 | |

*164 títulos Série B de 500 $—Números*

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 85 | 1435 | 2579 | 3559 | 4361 | 4970 | 5541 | 6255 |
| 105 | 1475 | 2633 | 3627 | 4468 | 5014 | 5556 | 6321 |
| 136 | 1533 | 2672 | 3629 | 4480 | 5023 | 5564 | 6334 |
| 214 | 1561 | 2778 | 3660 | 4504 | 5053 | 5571 | 6341 |
| 222 | 1608 | 2790 | 3665 | 4517 | 5054 | 5625 | 6459 |
| 249 | 1620 | 2849 | 3698 | 4568 | 5084 | 5641 | 6466 |
| 328 | 1706 | 2935 | 3711 | 4601 | 5102 | 5650 | 6550 |
| 667 | 1743 | 2949 | 3724 | 4661 | 5113 | 5676 | 6590 |
| 968 | 1767 | 2953 | 3856 | 4671 | 5139 | 5717 | 6635 |
| 982 | 1833 | 2975 | 3932 | 4706 | 5147 | 5762 | 6688 |
| 1023 | 1958 | 3096 | 3994 | 4777 | 5158 | 5813 | 6696 |
| 1036 | 2010 | 3131 | 4011 | 4783 | 5160 | 5993 | 6704 |
| 1080 | 2033 | 3141 | 4050 | 4802 | 5189 | 5998 | 6750 |
| 1219 | 2123 | 3164 | 4068 | 4839 | 5212 | 6012 | 6754 |
| 1229 | 2248 | 3168 | 4132 | 4869 | 5234 | 6013 | 6817 |
| 1250 | 2313 | 3189 | 4189 | 4871 | 5269 | 6044 | 6821 |
| 1258 | 2373 | 3304 | 4235 | 4887 | 5273 | 6054 | 6936 |
| 1272 | 2394 | 3388 | 4263 | 4899 | 5347 | 6059 | |
| 1413 | 2450 | 3400 | 4298 | 4900 | 5353 | 6060 | |
| 1423 | 2493 | 3451 | 4306 | 4908 | 5421 | 6168 | |
| 1429 | 2572 | 3454 | 4329 | 4942 | 5539 | 6221 | |

*174 títulos Serie C de 1000 $—Números*

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 | 1718 | 2747 | 3647 | 4447 | 5589 | 6725 | 7337 |
| 41 | 1761 | 2790 | 3695 | 4450 | 5679 | 6826 | 7338 |
| 290 | 1766 | 2823 | 3702 | 4510 | 5735 | 6828 | 7345 |
| 328 | 1813 | 2966 | 3820 | 4660 | 5738 | 6843 | 7350 |
| 331 | 1826 | 2992 | 3834 | 4797 | 5813 | 6867 | 7352 |
| 507 | 1855 | 3001 | 3838 | 4821 | 6077 | 6899 | 7399 |
| 526 | 1927 | 3012 | 3843 | 4851 | 6079 | 6947 | 7413 |
| 543 | 1970 | 3041 | 3847 | 4904 | 6128 | 7001 | 7458 |
| 657 | 2099 | 3081 | 3896 | 4912 | 6197 | 7004 | 7493 |
| 763 | 2111 | 3086 | 3997 | 4924 | 6237 | 7018 | 7643 |
| 815 | 2122 | 3169 | 4022 | 4935 | 6334 | 7035 | 7669 |
| 997 | 2140 | 3252 | 4110 | 5151 | 6351 | 7048 | 7679 |
| 1033 | 2244 | 3257 | 4125 | 5162 | 6356 | 7058 | 7681 |
| 1078 | 2260 | 3268 | 4134 | 5163 | 6360 | 7063 | 7709 |
| 1125 | 2268 | 3276 | 4147 | 5220 | 6395 | 7077 | 7753 |
| 1223 | 2377 | 3340 | 4180 | 5309 | 6418 | 7080 | 7840 |
| 1497 | 2405 | 3355 | 4340 | 5355 | 6492 | 7160 | 7843 |
| 1506 | 2445 | 3411 | 4351 | 5376 | 6575 | 7231 | 7846 |
| 1513 | 2461 | 3449 | 4374 | 5391 | 6603 | 7283 | 7862 |
| 1595 | 2513 | 3452 | 4392 | 5406 | 6606 | 7286 | 7928 |
| 1635 | 2598 | 3550 | 4405 | 5446 | 6692 | 7293 | |
| 1665 | 2742 | 3583 | 4412 | 5514 | 6701 | 7320 | |

*33 títulos Serie D de 5000 $—Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 91 | 801 | 1248 | 1279 | 1452 | 1585 | 1731 |
| 107 | 945 | 1251 | 1316 | 1504 | 1589 | 1732 |
| 223 | 1006 | 1253 | 1318 | 1516 | 1592 | 1734 |
| 336 | 1105 | 1266 | 1430 | 1564 | 1613 | |
| 655 | 1246 | 1274 | 1449 | 1570 | 1717 | |

ATRASADOS

*Serie A, Números*

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 | 1188 | 2270 | 4053 | 5205 | 7170 | 8805 | 9933 |
| 34 | 1196 | 2301 | 4060 | 5212 | 7172 | 8840 | 9941 |
| 56 | 1198 | 2308 | 4072 | 5273 | 7185 | 8882 | 9959 |
| 94 | 1220 | 2328 | 4083 | 5310 | 7332 | 8968 | 9984 |
| 120 | 1248 | 2340 | 4097 | 5380 | 7345 | 8972 | 10030 |
| 160 | 1249 | 2345 | 4117 | 5431 | 7355 | 8996 | 10038 |
| 198 | 1273 | 2436 | 4129 | 5505 | 7908 | 9040 | 10090 |
| 204 | 1300 | 2468 | 4301 | 5524 | 7915 | 9047 | 10195 |
| 238 | 1321 | 2541 | 4320 | 5566 | 7929 | 9064 | 10382 |
| 254 | 1337 | 2562 | 4322 | 5837 | 7930 | 9090 | 10430 |
| 443 | 1340 | 2645 | 4328 | 5866 | 7946 | 9095 | 10451 |
| 463 | 1376 | 2699 | 4329 | 5923 | 7976 | 9115 | 10529 |
| 464 | 1423 | 2765 | 4330 | 5928 | 8037 | 9120 | 10533 |
| 555 | 1526 | 2808 | 4337 | 5940 | 8071 | 9130 | 10577 |
| 557 | 1532 | 2904 | 4356 | 5947 | 8127 | 9162 | 10602 |
| 567 | 1555 | 2905 | 4386 | 5957 | 8136 | 9217 | 10621 |
| 574 | 1572 | 2971 | 4388 | 5970 | 8151 | 9232 | 10646 |
| 602 | 1578 | 2997 | 4413 | 6008 | 8180 | 9277 | 10662 |
| 643 | 1583 | 3017 | 4415 | 6009 | 8188 | 9282 | 10681 |
| 693 | 1607 | 3018 | 4422 | 6013 | 8190 | 9285 | 10695 |
| 702 | 1639 | 3032 | 4442 | 6016 | 8192 | 9308 | 10698 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 709 | 1667 | 3062 | 4450 | 6035 | 8214 | 9310 | 10702 |
| 721 | 1673 | 3069 | 4465 | 6059 | 8229 | 9328 | 10725 |
| 726 | 1676 | 3071 | 4539 | 6072 | 8243 | 9337 | 10731 |
| 743 | 1686 | 3075 | 4559 | 6099 | 8254 | 9365 | |
| 745 | 1712 | 3120 | 4569 | 6101 | 8259 | 9377 | |
| 775 | 1725 | 3155 | 4617 | 6104 | 8280 | 9411 | |
| 791 | 1744 | 3190 | 4636 | 6159 | 8287 | 9435 | |
| 837 | 1755 | 3306 | 4676 | 6193 | 8293 | 9438 | |
| 882 | 1772 | 3332 | 4681 | 6208 | 8294 | 9468 | |
| 888 | 1801 | 3346 | 4686 | 6218 | 8301 | 9476 | |
| 889 | 1812 | 3423 | 4694 | 6254 | 8345 | 9549 | |
| 890 | 1815 | 3581 | 4696 | 6633 | 8352 | 9553 | |
| 908 | 1842 | 3593 | 4716 | 6686 | 8354 | 9584 | |
| 909 | 1892 | 3607 | 4720 | 6690 | 8361 | 9599 | |
| 912 | 1947 | 3610 | 4793 | 6700 | 8410 | 9607 | |
| 929 | 1960 | 3617 | 4795 | 6701 | 8448 | 9636 | |
| 959 | 1964 | 3678 | 4824 | 6717 | 8458 | 9663 | |
| 980 | 2025 | 3695 | 4857 | 6887 | 8479 | 9707 | |
| 1007 | 2066 | 3696 | 4862 | 6890 | 8521 | 9759 | |
| 1012 | 2067 | 3707 | 4996 | 6917 | 8536 | 9767 | |
| 1017 | 2071 | 3727 | 4997 | 6938 | 8545 | 9779 | |
| 1018 | 2108 | 3797 | 5013 | 6973 | 8576 | 9788 | |
| 1034 | 2124 | 3798 | 5027 | 6983 | 8687 | 9799 | |
| 1061 | 2136 | 3824 | 5084 | 7019 | 8692 | 9806 | |
| 1075 | 2138 | 3829 | 5123 | 7020 | 8704 | 9854 | |
| 1083 | 2179 | 3853 | 5169 | 7029 | 8715 | 9871 | |
| 1100 | 2231 | 3956 | 5173 | 7040 | 8765 | 9888 | |
| 1130 | 2243 | 4001 | 5181 | 7052 | 8766 | 9903 | |
| 1160 | 2261 | 4041 | 5186 | 7069 | 8779 | 9932 | |

*Serie B. Números*

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 | 613 | 1387 | 2113 | 2560 | 3072 | 3398 | 3995 |
| 45 | 617 | 1639 | 2118 | 2600 | 3094 | 3409 | 4193 |
| 177 | 659 | 1663 | 2151 | 2627 | 3135 | 3517 | 4206 |
| 207 | 693 | 1684 | 2167 | 2653 | 3136 | 3616 | 4208 |
| 234 | 723 | 1721 | 2179 | 2676 | 3159 | 3715 | 4216 |
| 245 | 1126 | 1742 | 2311 | 2722 | 3186 | 3731 | 4271 |
| 276 | 1144 | 1892 | 2356 | 2731 | 3228 | 3752 | 4281 |
| 335 | 1161 | 1926 | 2398 | 2879 | 3240 | 3776 | 4341 |
| 356 | 1178 | 1936 | 2454 | 2960 | 3246 | 3879 | 4394 |
| 417 | 1192 | 1994 | 2480 | 3033 | 3281 | 3934 | 4402 |
| 521 | 1244 | 2016 | 2548 | 3043 | 3287 | 3935 | 4514 |
| 572 | 1264 | 2019 | 2553 | 3050 | 3310 | 3943 | 4526 |
| 585 | 1353 | 2081 | 2557 | 3051 | 3320 | 3987 | |

*Serie C. Números*

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 80 | 875 | 1509 | 2457 | 3994 | 5062 | 5811 | 6640 |
| 157 | 930 | 1597 | 2469 | 4090 | 5066 | 5910 | 6685 |
| 367 | 939 | 1613 | 2568 | 4093 | 5121 | 5917 | 6980 |
| 388 | 942 | 1659 | 2618 | 4150 | 5135 | 5938 | 6994 |
| 414 | 945 | 1818 | 2647 | 4179 | 5155 | 5993 | 7015 |
| 490 | 985 | 1897 | 2671 | 4360 | 5160 | 6027 | 7020 |
| 539 | 1057 | 1918 | 2718 | 4424 | 5212 | 6045 | 7029 |
| 540 | 1119 | 1943 | 2737 | 4434 | 5293 | 6221 | 7032 |
| 619 | 1139 | 1966 | 2760 | 4478 | 5312 | 6316 | 7087 |
| 662 | 1188 | 1969 | 2782 | 4699 | 5475 | 6337 | 7099 |
| 682 | 1203 | 1984 | 3610 | 4803 | 5478 | 6378 | 7114 |
| 683 | 1206 | 1989 | 3634 | 4867 | 5541 | 6426 | |
| 714 | 1284 | 2075 | 3708 | 4941 | 5664 | 6559 | |
| 770 | 1337 | 2193 | 3750 | 4950 | 5720 | 6617 | |
| 864 | 1450 | 2231 | 3780 | 4977 | 5731 | 6632 | |
| 872 | 1458 | 2385 | 3895 | 5041 | 5762 | 6636 | |

*Serie D Números*

595 729 782 813 1168

El pago de todos estos titulos, asi como el respectivo servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del mes entrante.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.—*El Secretario.*

v-10-Septiembre.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

### Edicto Judicial

Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de quince dias, contados desde la primera publicación del presente, á doña **Januaria** y á doña **Luisa Olivera**, para que dentro de dicho término comparezcan á tomar la intervención que les corresponde por si ó por medio de apoderado en los autos testamentarios de don Valentin Sanchez, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes que los represente en caso de que asi no lo hicieren.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario

v-6-Septiembre.

### Penitenciaria Nacional

Licitación

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los materiales que á continuación se detallan, con destino á la impresión del 2º. y 3er. cuatrimestre y encuadernación de todo el Registro Nacional correspondiente al año 1902.

Las propuestas deberán presentarse por el total de los articulos, con sus precios en moneda nacional, bajo sobre cerrado, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la ley de Contabilidad y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 °/₀ de su total, en efectivo ó titulos del empréstito Popular Interno, como garantia del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en el despacho del Director el dia 20 de Septiembre próximo, á las dos (2 p. m.), en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran. Las propuestas que no llenaren los requisitos apuntados, no serán tomadas en consideración.

Por muestras y datos ocurrir á la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

275 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 Klos.
5 resmas de papel de color de 56/76 de 12 Klos.
120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.
15 rollos de alambre 28 B.
40 Kls. de cola francesa.
20 Klos. de tinta negra tipográfica de 1ª. para obras, y
10 Kilos de hilo de acarreto en ovillos.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—*Rafael Súnico*, Secretario. v-20-Septiembre.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Licitaciones.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferro carril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación. - Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1º-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1º de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. - Buenos Aires Junio 1º de 1902. v-1º-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, eslabones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3º), hasta el dia 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902.

v-15-Septiembre.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### División de Tierras y Colonias

De acuerdo con lo dispuesto por resolución de Junio 27 ppdo., del Ministerio de Agricultura, se cita por el término de 30 dias á don Domingo Lamas, y doña Josefa Calvo de Otero, (hoy su sucesión) para que comparezcan á esta Oficina (Florida 725) á tomar intervención en el expediente 17-0-90 sobre reconocimiento de derechos posesorios á uno campos ubicados en el parje conocido por «Picon» Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 1 de 1902. —*P. Piñeyro Sorondo.* Oficial Mayor.

v-1º Septiembre.

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

**Acta Nº. 10.895**

«Americana»

Agosto 25 de 1902.—Staud y Cª.—Distinguir yerba mate. v-1º-Septiembre.

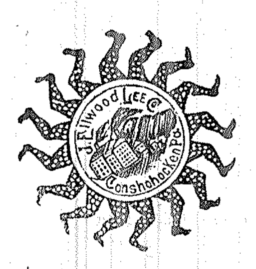
**Acta Nº. 10.900**




Agosto 26 de 1902.—Moore y Tudor.—Distinguir kerosene. (Maipú 138).

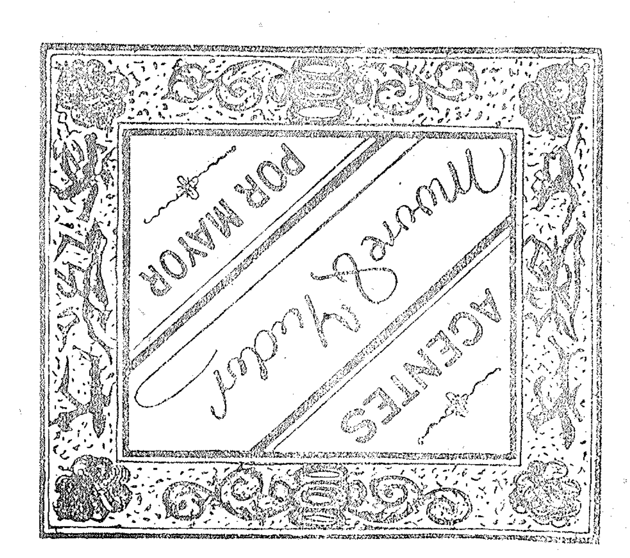
v-2-Septiembre.

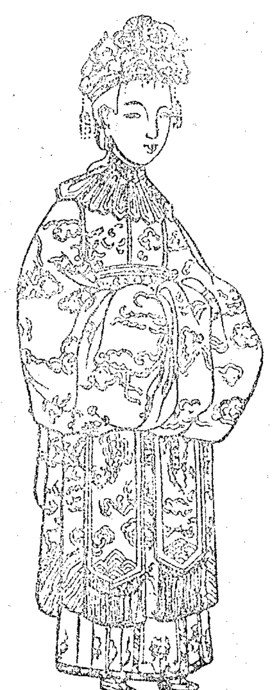
**Acta Nº. 10.820**



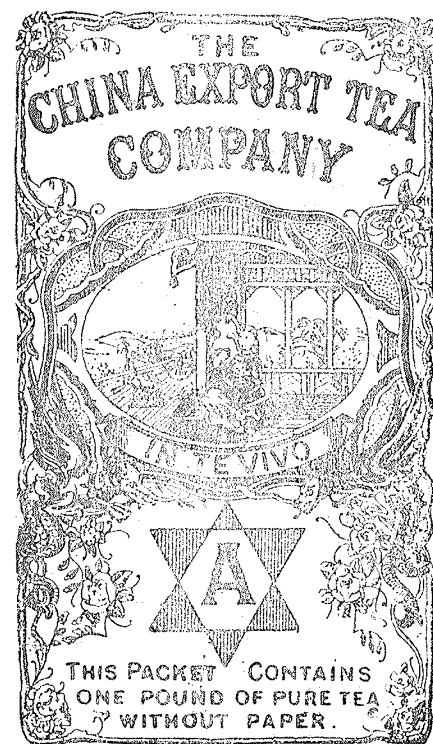
Agosto 4 de 1902.—Ellwood, Lee & Company.—Distinguir productos y preparaciones quimicas y farmacéuticas.—(25 de Mayo 1100). v-3-Septiembre.

Acta Nº. 10.902







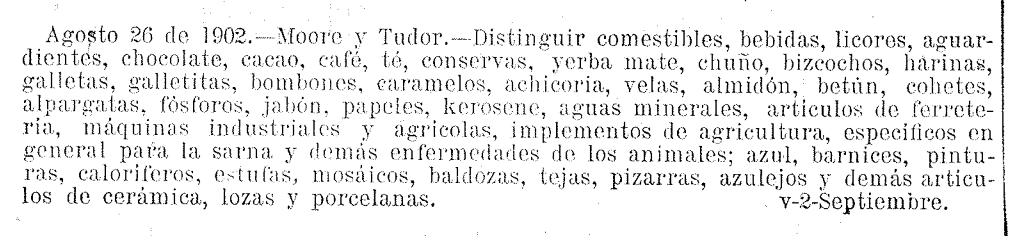




Agosto 26 de 1902.—Moore y Tudor.—Distinguir té. v-2-Septiembre.

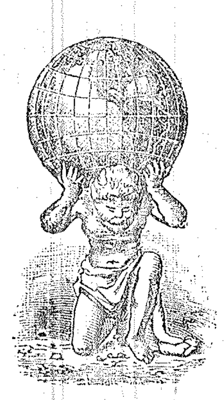
Acta Nº. 10.903



Agosto 26 de 1902.—Moore y Tudor.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, aguardientes, chocolate, cacao, café, té, conservas, yerba mate, chuño, bizcochos, harinas, galletas, galletitas, bombones, caramelos, achicoria, velas, almidón, betún, cohetes, alpargatas, fósforos, jabón, papeles, kerosene, aguas minerales, artículos de ferretería, máquinas industriales y agrícolas, implementos de agricultura, específicos en general para la sarna y demás enfermedades de los animales; azul, barnices, pinturas, caloríferos, estufas, mosáicos, baldozas, tejas, pizarras, azulejos y demás artículos de cerámica, lozas y porcelanas. v-2-Septiembre.

Acta Nº. 10.897



Agosto 26 de 1902.—Soly Borok.—Distinguir impermeables y artículos de goma en general; trajes, ropa blaca, sombreros, calzado, y toda clase de artículos para hombre (B. Mitre 343). v-2-Septiembre

**Acta N°. 10.906**




Agosto 27 de 1902.—Rivera Hnos. & Cia.—Distinguir galletitas.—(Cangallo y Castelli.) v-3-Septiembre.

**Acta N°. 10.907.**




Agosto 28 de 1902—Carlos Kalless y Luis Tirasso—Distinguir vino espumante. (Charcas 3667). v-4-Septiembre.

**Acta N°. 10.898**

«Republicanos»

Agosto 26 de 1902.—Juan Posse y Cía.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. (B. Mitre 343). v-2-Septiembre.

**Acta N°. 10.894.**

«Boer»

Agosto 25 de 1902.—Staudt y Cia.—Distinguir yerba mate. v-1°-Sbre.

**Acta N°. 10.899**




Agosto 26 de 1902.—Moore y Tudor.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, aguardientes, chocolate, cacao, café, té, conservas, yerba mate, chuño, bizcochos, harinas, galletas, galletitas, bombones, caramelos, achicoria, velas, almidón, betún, cohetes, alpargatas, fósforos, jabón, papeles, kerosene, aguas minerales, artículos de ferretería, máquinas industriales y agrícolas, implementos de agricultura, específicos en general para curar la sarna y demás enfermedades de los animales; azul, barnices, pinturas, caloríferos, estufas, mosáicos, baldozas, tejas, pizarras, azulejos y demás artículos de cerámica, lozas y porcelanas. v-2-Septiembre.

**Acta N°. 10.901**




Agosto 26 de 1902.—Moore y Tudor.—Distinguir té. v-2-Septiembre.

**Acta Nº. 10.904**

RECETAS

MANJAR BLANCO.

Tomese una cuarta de leche y mezclese con el cuatro onzas, ó cuatro cucharaditas [illegible] del Chuño, [illegible] con el azucar correspondiente. Luego hagase hervir todo junto durante siete ó diez minutos y sirvase con leche y jalea, ó leche y azucar. Esto tambien puede tomarse caliente, como desayuno, almuerzo ó cena, pueden tambien tomarlo los niños y los enfermos.

BUDIN.

Preparese como el anterior, añadiendo [illegible] dos huevos. Puede tomarse caliente ó fr[illegible]

BUDIN AL HORNO.

Tómese la cantidad de [illegible] de Chuño, [illegible] [illegible]

LECHE ESPESA.

Ingredientes: [illegible] [illegible] minutos. La leche espesa es excelente para el almuerzo y cena de los niños.

ALIMENTO PARA NIÑOS.

A dos cucharaditas de Chuño, mezclado con cuatro cucharaditas de agua fria, se agregará medio cuarto de leche hirviendo, y despues se hervira todo junto por ocho minutos, [illegible] Cuando esta caliente, deberá tener el espesor de la crema. Para los niños de un año de edad para arriba puede prepararse algo mas espeso.

EL CHUÑO NO DEBERA PREPARARSE CON AGUA SOLAMENTE.

Cómo dieta para los niños, es de importancia que se emplee buena leche [illegible] Para los niños de corta edad, se puede agregar un poquito de agua á una buena leche.

IMPORTANTE

Para obtener un completo y delicioso sabor de este Chuño, se debe hacer hervir de siete á diez minutos y cuando se vacie, la cacerola quedará limpia, lo que indica que ha hervido suficientemente. La leche debe estar hirviendo [illegible] añadirla al Chuño, habiendo este último sido antes desleido con leche fria ó agua.

POR REAL NOMBRAMIENTO



MANUFACTUREROS Y PROVEEDORES DE S. M. LA REINA

BROWN & POLSON'S

CHUÑO

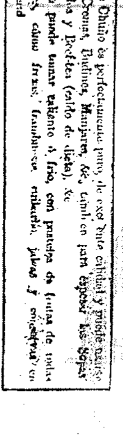
CORN FLOUR

Recomendable para la alimentacion de los niños y personas delicadas

Especial para CREMAS, BUDINES, SALSAS y demas maneras de prepararlo indicadas en este paquete

Fabricado en Paisley, Escocia.

Unicos Agentes en el Rio de la Plata MOORE Y TUDOR Buenos Aires y Rosario



POR REAL NOMBRAMIENTO.

MANUFACTUREROS Y PROVEEDORES DE S. M. LA REINA

BROWN & POLSON'S

CHUÑO

CORN FLOUR

PARA NIÑOS Y PERSONAS DELICADAS.—Se prepara con leche y produce un alimento agradable al paladar y de fácil digestion, produciendo el calor y la formacion de los tejidos, ambos elementos tan esenciales á la nutricion de la juventud

Para alimento de niños y personas delicadas debe prepararse con BUENA LECHE FRESCA y JAMAS con agua solamente.

MANERA DE PREPARARLA PARA NIÑOS.—Seis tazas de tomar té llenas de leche en una cacerola esmaltada, grande, y cuando esté á punto de hervir se le añade un poco de sal y dos cucharadas grandes de azúcar. Se mezcla bien una cucharada de Chuño con un poco de leche fria, y se deslie en la leche casi hirviendo. Se deja hervir durante veinte minutos, removiendo el todo con suavidad. Para las criaturas puede prepararse con la mitad agua y la otra mitad de leche.

MANERA DE PREPARARLA CON CALDO.—Se ponen tres tazas de tomar té llenas de caldo en una cacerola, y cuando á punto de hervir se le echa una cucharada mediana de Chuño mezclada como una crema con un poquito de agua fria. Se deja hervir ocho minutos, durante los cuales debe agitarse con ligereza. Poniendo doble ó triple cantidad de Chuño cuando se enfria, se queda hecho gelatina.

Esto puede darse tambien á los niños que empiezan á comer carne.

MANJAR BLANCO.—Se mezcla poco á poco dos cucharadas grandes de Chuño en tres tazas pequeñas de leche en una cacerola, agitandolo siempre, y cuando esté á punto de hervir, se le añade una cucharada de azúcar, y si se desea, se le echan dos ó tres gotas de esencia de limon ó de vainilla, &c. Se deja hervir ocho minutos sin dejar de removerlo. Se pone en un molde humedo con agua fria. Se sirve con leche y azúcar ó confitura, &c. Caliente sirve de pudin para los niños y es un plato muy útil tambien para el desayuno ó la cena.

CREMA DE LECHE.—Se prepara como el anterior y despues de hervir ocho minutos se le añaden dos huevos batidos con dos cucharadas de azúcar, y despues de bien desleido en el Chuño, se cuece dentro del horno durante media hora ó se le dá color delante del fuego. Se sirve caliente ó frio. Caliente es muy bueno para las personas delicadas.

BUDIN DE PASAS LLAMADAS SULTANAS.—Como los dos anteriores, despues de hervir ocho minutos se mezclan las sultanas á discrecion. Se pone en una fuente y se cuece hasta que esté oscuro.

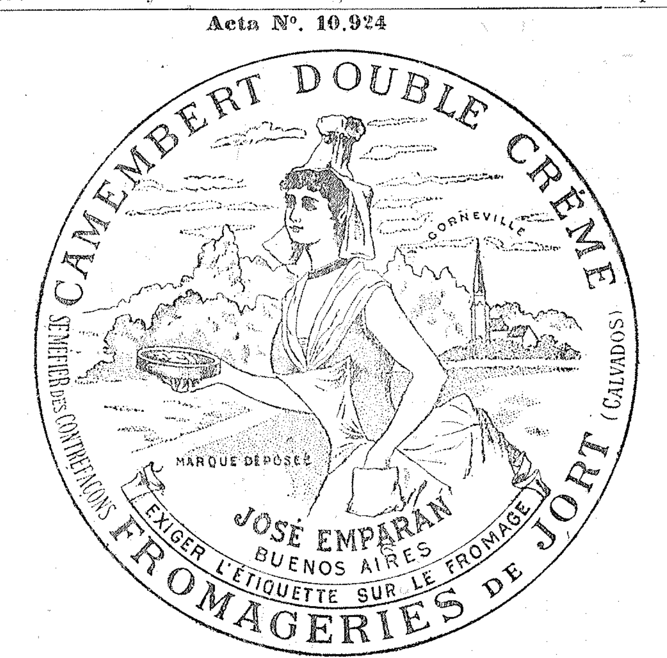
Para espesar Sopas, Salsas, Caldos, &c., &c., se añade una cucharadita de Chuño desleida con dos cucharaditas de salsa ó lo que sea.

Unicos Agentes en el Rio de la Plata:

MOORE Y TUDOR, Buenos Aires y Rosario.

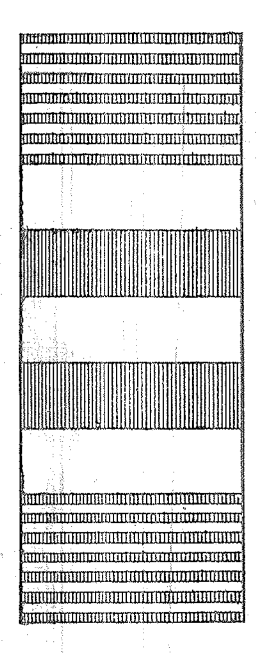
Agosto 26 de 1902.—Moore y Tudor.—Distinguir chuño. v-2-Septiembre.

**Acta Nº. 10.924**



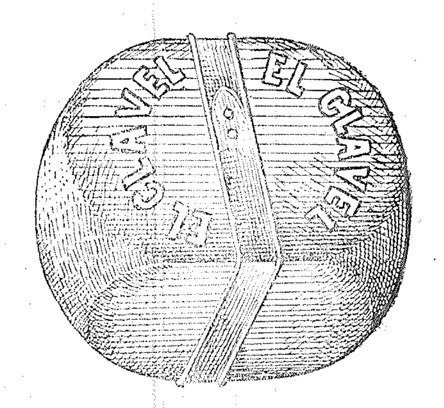

Agosto 29 de 1902—José Emparan.—Para distinguir articulos de lecheria, cremeria y queseria, especialmente quesos de cualquier clase (camembert). (Tucumán 842.) v-5-Septiembre.

**Acta Nº. 10.909**



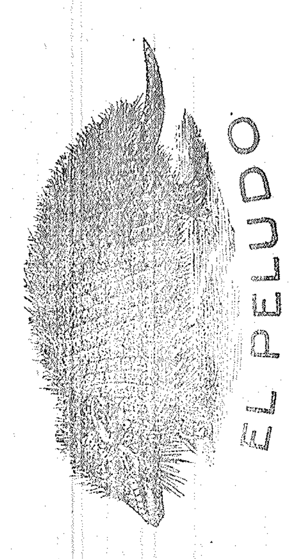
Agosto 28 de 1902.—Fábrica de Tejidos de Lana y Tintoreria Prat.—Distinguir frazadas y mantas. (Tucumán 745). v-4-Septiembre.

**Acta Nº. 10.650.**



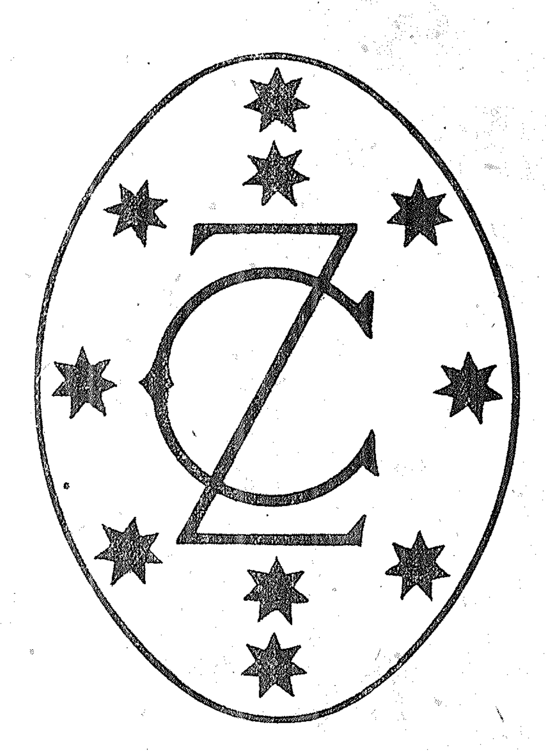

Junio 12 de 1902.—Eugenio Keuler.—Disinguir quesos en general. v-1º Sbre.

**Acta Nº. 10.896.**




Agosto 25 de 1902.—Castet y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas, kerosene, aguardientes, azúl, almidón, aceites, comestibles y yerba mate. v-1º-Septiembre.

**Acta Nº. 10.911**



Agosto 28 de 1902.—J. F. Plate.—Distinguir cabulleria, hilos, articulos navales, cueros, artefactos de alumbrado, articulos de fierro, acero, aluminio, cobre, peltre, niqueó estaño, articulos de metal blanco ú otras composiciones ó mezclas, pertenecientes á los ramos de ferreteria, quincalleria, cuchilleria, armeria, pintureria, papeleria, libreria, merceria, lampareria, cristaleria, vidrios, cerámica, relojeria, muebleria, drogueria, talabarteria, sastreria, fotografia, canasteria, cepilleria y pinceles. (Defensa 540). v-5-Septiembre.

**Acta Nº. 10.905.**




Agosto 26 de 1902.—Emilio Lozano y J. Vázquez—Distinguir tejidos en general. Suipacha 150). v-2-Septiembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.